

X

000002

NOTARIA 1  
TERCERA 2



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR 5  
PEÑA MALTA 6

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA  
BANIMEX S.A.....

CUANTIA:- S/. 5'000.000,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas,  
República del Ecuador, el día veinte de Octubre de mil  
novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor Bolívar Peña  
Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen el  
Señor INGENIERO INDUSTRIAL PLUA GONZALEZ RAMON ANTONIO; Y, LA  
SEÑORA ECONOMISTA GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ, los  
comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados,  
mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil,  
tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse a  
contratar a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos del  
objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con  
amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la  
minuta que es del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el  
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar  
una por la cual conste la constitución de la compañía anónima  
y demás declaraciones y convenciones que se determinan al  
tenor de las siguientes cláusulas: INTERVINIENTES: Comparecen  
a la celebración de la presente escritura pública y  
manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las  
personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades  
son las que se expresan como siguen: a) GUADALUPE AMPARO PLUA  
GONZALEZ, casada ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, b)  
RAMON ANTONIO PLUA GONZALEZ, casado, ecuatoriano, domiciliado

Guayaquil.- CLAUSULA PRIMERA: Los fundadores, personas



I

1 naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes  
2 estatutos que forman parte integrante del contrato social de  
3 la compañía anónima BANIMEX S.A. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA  
4 ANONIMA BANIMEX S.A..- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION,  
5 DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y  
6 ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: El nombre de la sociedad es  
7 BANIMEX S.A..- ARTICULO SEGUNDO: La nacionalidad de la  
8 compañía es ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- El objeto social  
9 de la compañía es dedicarse a la importación, exportación,  
10 comercialización y distribución de electrodomésticos,  
11 juguetes, equipos de seguridad y protección industrial,  
12 productos alimenticios para el consumo humano, equipos y  
13 sistemas de comunicación, de computación, productos de vidrio  
14 y cristal, bienes y maquinarias para la construcción de obras  
15 civiles, automotores y sus accesorios y repuestos,  
16 embarcaciones de tipo unipersonal y deportivas para  
17 navegación, bienes que se expenden en ferreterías y bazares.  
18 Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases; desde  
19 el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto en el  
20 país como en el extranjero. La industrialización y  
21 comercialización de productos agrícolas y pecuarios; A la  
22 instalación, explotación y administración de supermercados;  
23 podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación  
24 toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque,  
25 envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización  
26 de productos del mar, agrícolas, textiles y químicos. A la  
27 compra venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles  
28 inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal; a la



**BANCO DEL PACIFICO**



0000093

GUAYAQUIL, OCT. 20/94

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR  
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

**No. 1- 406**

Beneficiario **BANIMEX S.A.**

Fecha de vencimiento NOV. 21 /94	Días Plazo 32 días	Interés Anual 28%
Valor del Depósito S/. 1'250.000.00	Valor del Interés S/. 31.111.11	Valor Total S/. 1'281.111.11

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán .....

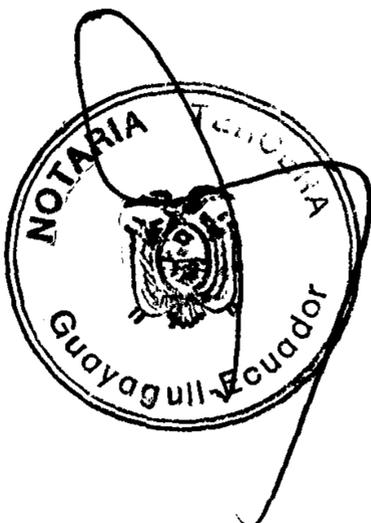
Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

**BANCO DEL PACIFICO**

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

N# 871982

*[Firma Autorizada]*  
Firma Autorizada



Handwritten mark resembling a stylized 'X' or signature.

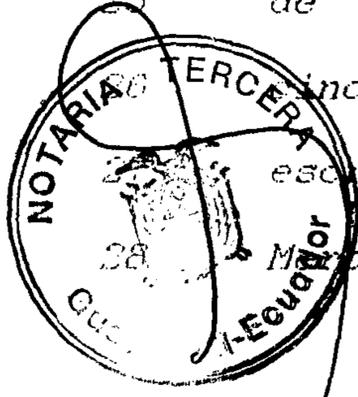
000004

NOTARIA 1  
TERCERA 2



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

3 construcción de toda clase de edificios, viviendas, centro  
 4 comerciales. A la construcción de toda clase de obras  
 5 civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales  
 6 terrestres, puertos marítimos y fluviales. Al análisis,  
 7 desarrollo e implementación de sistemas de computación y  
 8 electrónicos, prestación de servicios de procesamiento de  
 9 datos con equipos propios o alquilados. Prestar servicios  
 10 especializados en las áreas de construcción, limpieza, de  
 11 instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios  
 12 de asesoría en los campos jurídicos, económicos,  
 13 inmobiliario financiero, investigaciones de mercado y  
 14 comercialización. Al transporte de carga, mercadería y  
 15 pasajeros por vía aérea fluvial marítima y terrestre a  
 16 través de terceros. A la actividad turística mediante la  
 17 instalación y administración de agencias de viajes, hoteles  
 18 y restaurantes. Podrá ejercer toda actividad industrial,  
 19 comercial y de inversión relacionadas con su objetivo. Para  
 20 el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar  
 21 todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como  
 22 asociarse con otras compañías constituidas o por  
 23 constituirse. ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su  
 24 domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República  
 25 del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias  
 dentro del país o fuera de él. ARTICULO QUINTO.- El plazo  
 de duración del presente contrato de la Compañía es de  
 cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la  
 escritura de constitución de la Compañía en el Registro  
 Mercantil. ARTICULO SEXTO.- El Capital Social de la



1 Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil  
2 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,  
3 numeradas del cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada  
4 acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará  
5 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de  
6 Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en  
7 proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones  
8 contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las  
9 firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General. ARTICULO  
10 SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las  
11 disposiciones legales pertinentes, la Compañía considerará como  
12 dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de  
13 acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío,  
14 pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se  
15 observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo  
16 título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.  
17 CAPITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y  
18 REPRESENTACION. ARTICULO NOVENO.- La Compañía será gobernada  
19 por la Junta General de Accionistas y administrada por el  
20 Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial  
21 y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las  
22 atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen  
23 los estatutos. ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la  
24 Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente  
25 Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.  
26 CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO  
27 PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas  
28 legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de

X

3000045

NOTARIA 1  
TERCERA

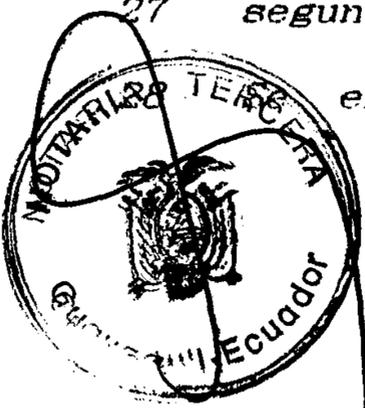


DEL CANTON  
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

2 la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los  
3 accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los  
4 demás funcionarios y empleados. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda  
5 convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito  
6 por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y  
7 con los requisitos que determine la ley. ARTICULO DECIMO  
8 TERCERO.- El comisario será convocado especial e  
9 individualmente para las sesiones de la Junta General de  
10 accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento  
11 de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo  
12 dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de  
13 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente  
14 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del  
15 territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se  
16 encuentre presente o representada la totalidad del capital  
17 social pagado y los accionistas acepten por unanimidad  
18 constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre  
19 los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las  
20 sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a  
21 lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos  
22 los accionistas o sus representantes que concurriesen a ellas,  
23 bajo la pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta  
24 General no podrá considerarse constituida para deliberar en  
25 primera convocatoria si no está representada por los  
26 concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por  
27 ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en  
segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.

expresará así en la convocatoria que se haga. Para



1 establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de  
2 asistentes que deberá formular y firmar el Presidente  
3 Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de  
4 Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se  
5 hará de conformidad con la ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los  
6 accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales  
7 por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General  
8 o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el  
9 Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del  
10 Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.  
11 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de  
12 Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro  
13 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
14 económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General  
15 deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los  
16 asuntos especificados en los literales c), d) y e), del  
17 artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta  
18 General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo  
19 resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o  
20 quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o  
21 aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la  
22 cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La  
23 Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la  
24 Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada  
25 sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma  
26 sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo,  
27 presidirá la Junta la persona que al efecto designen los  
28 concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General,

X

000006

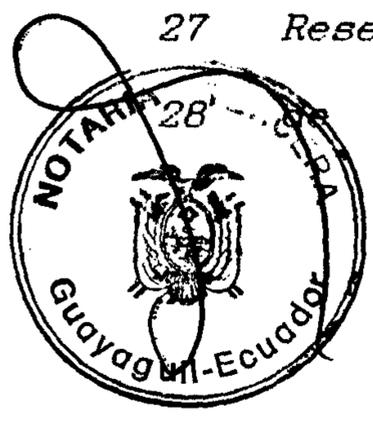
NOTARIA 1  
TERCERA 2



DEL CANTON  
GUAYAQUIL 4

DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

3 actuará de Secretario la persona que los concurrentes  
 4 designen. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones  
 5 legales, toda resolución de Junta General de Accionistas  
 6 deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado  
 7 concurrente a la sesión. ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones  
 8 de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente  
 9 Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al  
 10 Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados  
 11 funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c)  
 12 Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos  
 13 si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances,  
 14 inventarios y más cuentas que el Gerente General someta  
 15 anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su  
 16 rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de  
 17 haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la  
 18 formación de fondos de Reserva Legal de las sociedades,  
 19 porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la ley. f)  
 20 Ordenar la formación de reservas especiales de libre  
 21 disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le  
 22 sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente  
 23 General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos;  
 24 i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía  
 25 lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros  
 26 incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la  
 27 presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el  
 artículo vigésimo cuarto.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La  
 Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento  
 las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada



1 ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima  
2 establecida por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO  
3 SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean  
4 aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico  
5 respectivo, y después de practicadas las deducciones  
6 necesarias para la formación de la reserva legal de las  
7 reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta  
8 General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido  
9 en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las  
10 utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta  
11 y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-  
12 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los  
13 casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para  
14 el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un  
15 liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente  
16 General de la Compañía o quien haga sus veces. CAPITULO  
17 CUARTO: DEL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El  
18 Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta  
19 General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en  
20 el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará  
21 integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el  
22 Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía,  
23 elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de  
24 cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser  
25 Director no se requiere ser accionista de la Compañía.  
26 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por  
27 el Presidente Ejecutivo de la Compañía y en ausencia de éste  
28 por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio,

1000.7 

NOTARIA<sup>1</sup>

TERCERA<sup>2</sup>



DEL CANTÓN<sup>4</sup>  
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR<sup>5</sup>  
PEÑA MALTA<sup>6</sup>

actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. En caso de empate el Presidente ejecutivo tendrá voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismos de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL, Y DEL GERENTE COMERCIAL. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones



1 o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas: b) Firmar  
2 los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente  
3 General; c) Firmar conjuntamente con el gerente General+  
4 Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir  
5 los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de  
6 la Junta General; y e) La representación legal, judicial y  
7 extrajudicial de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente  
8 General tendrá la Representación legal, judicial y  
9 extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a)  
10 Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que  
11 la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de  
12 las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de  
13 ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la  
14 compañía; y d) Preparar los informes, balances, inventarios y  
15 cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del  
16 Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con  
17 estos mismos deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGESIMO  
18 PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del  
19 Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y  
20 atribuciones que le asignen, entre las que constará la de  
21 dirigir la política de comercialización y venta. CAPITULO  
22 SEXTO: DEL COMISARIO. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta  
23 General de Accionista nombrará un Comisario, el cual podrá  
24 ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el  
25 ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus  
26 atribuciones serán las señaladas por la ley. CAPITULO SEPTIMO:  
27 DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para  
28 proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere

000078

NOTARIA  
TERCERA

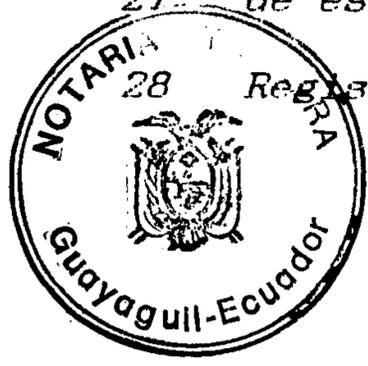


DEL CANTON  
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

1 de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al  
 2 Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de  
 3 las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser  
 4 aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la  
 ley.- CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas  
 6 fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital  
 7 de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada  
 8 acción en que se divide el capital social en un veinticinco  
 9 por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que quedan  
 10 adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en  
 11 numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de  
 12 constitución.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION: La suscripción  
 13 de la acciones es la siguiente: a) GUADALUPE AMPARO PLUA  
 14 GONZALEZ suscribe cuatro mil acciones y RAMON ANTONIO PLUA  
 15 GONZALEZ suscribe un mil acciones. CLAUSULA CUARTA: PAGO DE  
 16 LAS ACCIONES: Los accionistas suscriptores de las acciones  
 17 pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en  
 18 numerario, conforme consta del certificado de cuenta de  
 19 integración de capital que se acompaña. El saldo se  
 20 comprometen a cancelarlo también en numerario en el plazo de  
 21 dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de  
 22 Constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado  
 23 para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias  
 24 necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la  
 25 Compañía. Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las  
 26 demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez  
 27 de esta escritura. f.) Ilegible del Abogado Gabriel Mata Mata.

28 Registro número dos mil trescientos ochenta y tres. HASTA AQUI



1 LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que  
2 los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y  
3 Leída que les fué íntegramente ésta escritura, por mí el  
4 Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de  
5 todo lo cual doy fé .

6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

SRA. GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ

C.d.C.No- 1301857932

C.V. No- 031-087

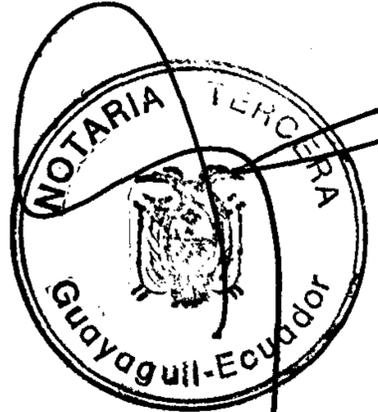
SR. RAMON ANTONIO PLUA GONZALEZ

C.d.C.No- 090539608

C.V. No- 608-164

EL NOTARIO  
DR. BOLIVAR PENA MALTA

SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTI-  
FICONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEIN  
TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OUA  
TRES, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.



Dr. Bolívar Peña Malta  
Notario Tercero  
Cantón Guayaquil

20003-9

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 94-2-1-1-0006669 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DEL SEÑOR SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA BANIMEX S.A. SEGUN CONSTA LA PRESENTE ESCRITURA. GUAYAQUIL A DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Bolívar  
Peña Malta



*Dr. Bolívar Peña Malta*  
Notario Tercero  
Cantón Guayaquil:

**Garantizo que con fecha de hoy, y.**

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94 - 2-1 - 1 - 0006669, dictada el 29 de Noviembre de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada BANIMEX S. A. , de fojas 39.148 a 39.162, número 5.390 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 39.991 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**tifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica**

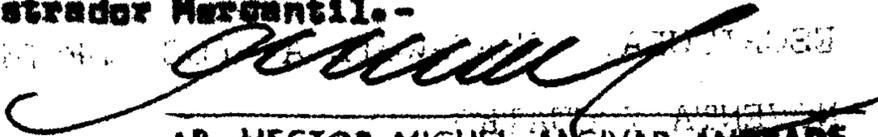
**de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto**

**733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente -**

**de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de**

**Agosto de 1.975.- Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos**

**noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-**

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado**

**de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, co,**

**respondiente a BANINEX S. A. - Guayaquil, siete de Diciembre de**

**mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-**

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00017

SC - SG - 0011701

Guayaquil, 27 DIC 1989

Señor

Gerente del Banco del Pacifico  
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **BANINEX S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

*U*  
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL

edp.